

*Gabriel Román Vega*

Abogado

SEÑOR.  
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.  
E.S.D.

REF. Proceso VERBAL de mayor cuantía de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. CARLOS ALBERTO VARGAS CORTES contra EUARDO YABRUDY PASSHA S EN C, EN LIQUIDACION e INMOBILIARIA BUSTAMENTE Y CIA LTDA.

RAD # 13-001-31-03-001-2021-00174-00.

En mi calidad de apoderado especial del señor CARLOS ALBERTO VARGA CORTES, y por medio del presente memorial, vengo a su despacho a interponer RECURSO DE REPOSICION, 3en contra de la providencia de fecha Octubre 30 del 2.021, y notificada por anotación en estado del primero de Septiembre del año 2.021. Para que esta sea ACLARADA, CORREJIDA O ADICIONADA.

Lo cual fundamento de la siguiente manera:

En la demanda presentada solicitamos de manera respetuosa que de conformidad con el artículo 590 del Código General del proceso, se decretara como medida cautelar LA INSCRIPCION DE LA DEMANDA en el folio de matrícula inmobiliaria No 060- 149571, inmueble de propiedad de la demandada y teniendo en cuenta que en esta demanda se están alegando el reconocimiento y pago de perjuicios. En el auto que admite la demanda no se dice nada sobre lo solicitado, considerando que existió un olvido involuntario al respecto y se hace necesario que el juzgado ordene la medida solicitada.

Por otro lado en dicho auto por error se cometen imprecisiones:

Esta es una demanda VERBAL ORDINARIA DE MAYOR CUANTIA. En donde se solicita el reconocimiento y pago de perjuicios, fundamentados en sendos contratos de arrendamientos.

Más sin embargo en dicho auto se nomina en primer lugar:

VERBAL DE MAYOR CUANTIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL. (Informe secretarial.

Manga, carrera 24 # 27-72  
Cartagena Colombia

*Gabriel Román Vega*

Abogado

LA PRESENTE DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO DE COMPRAVENTA Parte motiva).

ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL DE RESOLUCION DE CONTRATO (Parte resolutive).

Creo que es conveniente que dicho auto se aclare qué clase de demanda es la que se admite.

De acuerdo con el artículo 285 del C.G.P., si usted considera que se aclare, adicione o corrija dicho auto.

Sírvase proceder de conformidad con la ley.

Atentamente.

GABRIEL ROMAN VEGA.

C.C.# 9.282.197 de Turbaco Bol.

T.P. # 29.551 del C.S.J.

Manga, carrera 24 # 27-72  
Cartagena Colombia

## memorial recurso

Gabriel Roman <abogadooficinavirtual@hotmail.com>

Vie 3/09/2021 2:52 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Bolivar - Cartagena <j01cctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (39 KB)

Carlos Vargas Aclaracion auto de Agosto30 del 2.021. Juz 1 C.C.doc;